

ORDEN EFT/.../2020, DE... DE..., POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

El Decreto 75/2010, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria regula, de forma general, la organización y funcionamiento de dichos centros y autoriza, en su disposición final primera, al titular de la Consejería de Educación para desarrollar lo dispuesto en el mismo.

Las instrucciones que se aprueban mediante la presente orden concretan y desarrollan la organización y funcionamiento de los centros establecidos por dicho reglamento orgánico. Estas instrucciones se estructuran en nueve capítulos. El primero se refiere a la red de centros y a la plantilla de los mismos. El capítulo II se refiere a los órganos de coordinación docente, detallándose los procedimientos y plazos en los que estos deben desarrollar sus funciones, atribuciones o competencias. El capítulo III está dedicado a otros coordinadores. El capítulo IV está dedicado al régimen de funcionamiento de los institutos y en él se establecen aspectos referidos a la elaboración, desarrollo y evaluación de la Programación General Anual (en adelante PGA) y de los documentos que la componen. En los capítulos V, VI, VII y VIII se establecen las disposiciones referidas al horario general de los institutos, los criterios que se deben tener en cuenta para la distribución y elaboración del horario del alumnado, profesorado y personal de administración y servicios, así como aspectos referidos a la aprobación y cumplimiento de dichos horarios. El capítulo IX está dedicado a los institutos con residencia, especificando aspectos relativos a la organización, funcionamiento y horario de los mismos. Y, finalmente, en el capítulo X, se establecen otras disposiciones normativas.

Estas instrucciones proporcionan un marco estable de referencia para la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, a la par que responden a la necesidad de ajustarlos a la actual normativa vigente que se desprende de los cambios establecidos, por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a través de la modificación 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en cuanto a la nueva distribución de competencias del Consejo Escolar y del director, recogidas en sus artículos 127 y 132, respectivamente.

En consecuencia, en aplicación de la habilitación contenida en la disposición final primera del Decreto 75/2010, de 11 de noviembre, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo único. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente orden tiene por objeto aprobar las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria y de los institutos de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo texto figura como anexo de esta orden.

Disposición adicional primera. *Centros privados concertados.*

Los centros educativos privados concertados adaptarán la aplicación de lo dispuesto en la presente orden a su organización en consideración a la legislación específica que los regula.

Disposición adicional segunda. *Referencias de género.*

Todas las referencias para las que se usa la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición transitoria única. *Carácter supletorio.*

Hasta que la Consejería competente en materia de Educación publique las instrucciones que regulen la organización y funcionamiento de centros educativos que impartan otras enseñanzas diferentes a Educación Infantil y Primaria establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las presentes instrucciones tendrán carácter supletorio para dichos centros, con las adaptaciones que se deriven de sus especificidades y respetando, en todo caso, lo dispuesto en el reglamento orgánico que les sea de aplicación.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

Se autoriza al titular de la Dirección General Personal Docente y Ordenación Académica a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el 1 de septiembre de 2020.

Santander, a de de 2020

La Consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo

Fdo.: Marina Lombó Gutiérrez

ANEXO

INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

CAPÍTULO I. RED DE CENTROS. PLANTILLAS Y PLAZAS DE CUPO

Artículo 1. *Red de centros.*

Los institutos de Educación Secundaria y los institutos de Educación Secundaria Obligatoria forman la red de institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. *Plantillas.*

Los institutos de Educación Secundaria tendrán una plantilla orgánica que será aprobada, con carácter anual, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de Cantabria y tendrá efectos a partir del primer día del curso siguiente a aquel en que se autorice. Dicha plantilla estará compuesta por las plazas necesarias para el adecuado funcionamiento de cada instituto, teniendo en cuenta las necesidades educativas de los alumnos del mismo y el número de horas que la normativa vigente asigna a cada una de las materias, ámbitos y módulos de las enseñanzas que se imparten en dicho instituto de Educación Secundaria. La plantilla orgánica de cada instituto se deberá cubrir con funcionarios de carrera a través de los oportunos sistemas de provisión de puestos de trabajo docentes.

Artículo 3. *Plazas de cupo.*

Además de la plantilla orgánica, podrán existir en cada instituto plazas de cupo. Estas plazas se crean con el fin de cubrir necesidades educativas coyunturales y esporádicas, siempre que dichas necesidades no puedan ser atendidas mediante la plantilla orgánica. Para dotar a un instituto de una plaza de cupo, se precisará la autorización de la Dirección General competente en materia de personal docente. La existencia de plazas de cupo no significa, en ningún caso, que las mismas deban crearse en las plantillas orgánicas de los institutos. Su sistema de provisión tendrá carácter temporal.

Artículo 4. *Modificación de la red de institutos de Educación Secundaria.*

1. La red de institutos de Educación Secundaria se puede modificar por alguno de los supuestos que se señalan a continuación:
 - a) Cierre de un centro. Se produce este supuesto cuando se efectúa la clausura definitiva de un centro de Educación Secundaria.
 - b) Fusión de dos o más centros. Se produce este supuesto cuando de dos o más centros públicos docentes preexistentes se crea uno nuevo, pudiendo el centro resultante tener una denominación diferente.

- c) Integración de un centro docente en otro. Se produce este supuesto cuando se acuerda que un centro absorba a otro, habitualmente de menor número de unidades.
 - d) Desglose de centros. Se produce este supuesto cuando parte de la plantilla de un centro se separa del mismo pasando a formar parte de otro situado en la misma o distinta localidad, habitualmente por creación de centros nuevos.
 - e) Traslado de enseñanzas. Este supuesto se produce cuando se acuerda que un tipo de enseñanzas que se imparten en un centro pasen a ser impartidas en otro centro.
2. En los casos establecidos en el apartado 1 de este artículo, la repercusión respecto del personal que tuviere destino definitivo en los distintos centros será la siguiente:
- a) En el caso de cierre de un centro, al personal que tuviera un destino definitivo en el mismo se le suprimirá dicho destino, pasando a la situación de supresión de puesto de trabajo con los derechos y obligaciones que se derivan de la misma.
 - b) En el caso de fusión de dos o más centros, se suprimirán los puestos de ambos y se creará una plantilla orgánica en el nuevo centro. El proceso tendrá carácter voluntario, por lo que si alguno de los profesores afectados no desea incorporarse al nuevo centro pasará a la situación de supresión de puesto de trabajo, con los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. A continuación, se efectuará la adscripción del personal al nuevo centro de la siguiente manera:
 - b.1.) Si en el centro resultante de la fusión existiera en cada especialidad un número de puestos igual o mayor que el número de profesores de la especialidad correspondiente en el conjunto de los centros que se han fusionado, estos profesores pasarán automáticamente al nuevo centro en puestos de la misma especialidad.
 - b.2.) Si en el centro resultante de la fusión existiera en cada especialidad un número de puestos menor que el número de profesores de la especialidad correspondiente en el conjunto de los centros que se han fusionado, se aplicará lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo docente, hasta que el número de profesores se iguale con el número de puestos vacantes, pudiendo los restantes adscribirse a otros puestos de trabajo del nuevo centro siempre que tuvieran la especialidad correspondiente, teniendo en cuenta los criterios contenidos en el mencionado Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre. Aquellos profesores que no obtuvieran destino en el nuevo centro pasarán a la situación de supresión de puesto de trabajo, con los derechos y obligaciones que se derivan de la misma.
 - c) En el caso de integración de un centro en otro, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el subapartado b), con la singularidad de que en este supuesto solo estarán afectados los profesores de la especialidad o especialidades que van a ser integradas en el otro centro.

- d) En el caso de desglose de centros y de traslado de enseñanzas, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el subapartado b), con la singularidad de que solo estarán afectados por esta situación los profesores de las especialidades afectadas por el desglose o traslado. El resto de profesores no se verán afectados por este proceso ni tendrán ninguna modificación en su situación profesional como consecuencia de este proceso.
3. Los afectados por los procesos a los que se refiere el apartado 2 de este artículo conservarán, a todos los efectos, la antigüedad referida a su instituto de origen sin que compute esta modificación, excepto a los efectos de lo dispuesto en los apartados 6 y 7 del artículo 35 de la presente orden. El destino que obtengan en estos procesos tendrá carácter definitivo, debiendo tomar posesión de su nuevo puesto en la fecha establecida para el inicio del nuevo curso escolar. Quienes no obtengan destino en estos procesos pasarán a la situación de supresión de puesto de trabajo.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 5. *Claustro de profesores.*

1. El Claustro de profesores, como órgano de coordinación docente, tendrá además de las competencias atribuidas por artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las recogidas en el artículo 26 del Decreto 75/2010, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6. *Comisión de coordinación pedagógica*

1. La composición, régimen de funcionamiento y competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica, órgano responsable de velar por la coherencia pedagógica en los distintos cursos, etapas y enseñanzas del centro, y con otros centros, se establecen en la sección primera del capítulo III del título II del Decreto 75/2010, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (en adelante Reglamento Orgánico).
2. La Comisión de Coordinación Pedagógica deberá establecer, durante el mes de junio, una previsión de actuaciones para el curso próximo. El calendario de dichas actuaciones deberá ser establecido por la mencionada comisión en los primeros días del mes de septiembre.
Para llevar a cabo el desarrollo de alguna de las sesiones, la Comisión de Coordinación Pedagógica podrá solicitar a la Dirección General competente en materia de Inspección Educativa el asesoramiento y los apoyos externos que considere oportunos.
3. En la primera reunión del mes de septiembre, la Comisión de Coordinación Pedagógica propondrá al Claustro de profesores los criterios pedagógicos para

la elaboración de los horarios y para la asignación de tutorías. Asimismo, propondrá al Claustro, de acuerdo con la Jefatura de estudios, la planificación general de las sesiones de evaluación de los alumnos y el calendario de las pruebas extraordinarias para su aprobación.

4. La Comisión de Coordinación Pedagógica impulsará medidas que favorezcan la coordinación del Proyecto Educativo del instituto con el Proyecto Educativo de los colegios de Educación Primaria y de Educación Infantil y Primaria que tenga adscritos, con el objeto de facilitar la transición del alumnado. Asimismo, se desarrollarán medidas que refuercen la coordinación con los conservatorios, para facilitar la simultaneidad de enseñanzas, con las escuelas oficiales de idiomas, para favorecer la obtención de los certificados correspondientes a los diferentes niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y el acceso del alumnado a estas enseñanzas, con los centros de educación de personas adultas, para facilitar el intercambio de información y la orientación del alumnado, así como con otros centros educativos con los que pueda establecer relación.

Artículo 7. *Equipos docentes.*

1. La composición, régimen de funcionamiento y competencias de los equipos docentes se establecen en la sección segunda del capítulo III del título II del Decreto 75/2010, de 11 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de centros de Secundaria.
2. En la primera reunión del curso, el tutor informará a los miembros del equipo docente de las características del grupo, de acuerdo con los datos proporcionados por la Jefatura de estudios y el departamento de Orientación.
3. El profesorado de la especialidad de Orientación Educativa participará en las reuniones de los equipos docentes en funciones de asesoramiento, en el marco de la planificación de dichas reuniones realizada por la Jefatura de estudios. El profesorado con funciones de apoyo especializado y el profesorado de la especialidad de Servicios a la Comunidad que desempeñe funciones de intervención socioeducativa asistirán a las reuniones de los equipos docentes y participarán, a todos los efectos, en las decisiones que se tomen con los alumnos con los que intervienen, en el ámbito de sus competencias. En relación con las decisiones de promoción y titulación de los alumnos, la participación del profesorado al que se refiere este apartado se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente. A tal fin, la Dirección del centro establecerá los horarios específicos en los que estas reuniones hayan de llevarse a cabo y, en cualquier caso, siempre fuera del horario lectivo del centro.
4. En estas reuniones se evaluará la convivencia en el grupo, la práctica docente, así como el proceso de enseñanza y de aprendizaje desarrollado con el grupo de alumnos correspondiente, haciendo especial hincapié en las medidas específicas de atención a la diversidad que se han de aplicar, como resultado de los problemas detectados en el proceso evaluador de los alumnos, en virtud del carácter formativo del mismo.

5. Lo no previsto sobre el régimen de funcionamiento de los equipos docentes en estas instrucciones y en el Reglamento Orgánico se establecerá en las Normas de Organización y Funcionamiento del instituto.

Artículo 8. *Departamentos de coordinación didáctica.*

1. El carácter, composición, organización y competencias y otros aspectos relacionados con los departamentos de coordinación didáctica se establecen en la sección tercera del capítulo III del título II del Reglamento Orgánico.
2. Los jefes de los departamentos de coordinación didáctica serán designados por el director del instituto entre el profesorado con destino definitivo en el mismo perteneciente al cuerpo de catedráticos de Enseñanza Secundaria, y desempeñarán su cargo durante cuatro cursos académicos.
Cuando en un determinado departamento haya más de un catedrático, la jefatura del mismo será desempeñada por el catedrático que designe el director, oído el departamento.
Cuando en un departamento no haya ningún profesor del cuerpo de catedráticos de Enseñanza Secundaria, o habiéndolo se hubiera producido la circunstancia señalada en el artículo 45, apartado 2 del Reglamento Orgánico, la jefatura será desempeñada según el siguiente orden de prelación:
 - a) En primer lugar, por un profesor perteneciente al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria con destino definitivo en el instituto.
 - b) En segundo lugar, por un profesor perteneciente al cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional con destino definitivo en el instituto.
 - c) En tercer lugar, por un profesor perteneciente al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria que no tenga destino definitivo en el instituto.
 - d) En cuarto lugar, por un profesor que no tenga destino definitivo en el instituto distinto de los incluidos en el subapartado c).
3. Los departamentos de coordinación didáctica celebrarán reuniones semanales, que serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Al menos una vez al mes, las reuniones de los departamentos de coordinación didáctica tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la programación didáctica y, en su caso, desarrollar las medidas que dicha evaluación aconseje. Lo tratado en las reuniones será recogido en las actas correspondientes redactadas y custodiadas por quienes desempeñen la jefatura del departamento.
Quienes ostenten la jefatura de los departamentos unipersonales de coordinación didáctica procederán de igual forma, recogiendo todo ello en un informe mensual.
4. Para hacer posible el cumplimiento de sus competencias y facilitar las reuniones periódicas entre los componentes de un mismo departamento de coordinación didáctica, los jefes de estudios, al elaborar los horarios, reservarán un periodo complementario a la semana en la que los miembros de un mismo departamento de coordinación didáctica queden libres de otras actividades. Este periodo figurará en los respectivos horarios individuales.
5. En aquellos institutos en los que, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, se realicen agrupaciones de departamentos, en los términos que se establecen en el artículo 37 del Reglamento Orgánico, los jefes de dichos departamentos celebrarán, al menos, una reunión al mes, con cargo a los

periodos lectivos que dichos jefes de departamento tengan asignado para el cumplimiento de sus funciones. El jefe de los departamentos agrupados que ejerza las funciones de coordinador dispondrá de una hora complementaria para el desempeño de las funciones que tiene establecidas en el mencionado artículo 37, apartado 5, del Reglamento Orgánico. El desempeño de estas funciones de coordinación no tendrá efectos económicos.

6. Cuando varios departamentos de coordinación didáctica de un instituto decidan agruparse en ámbitos de conocimiento, a los que se refiere el apartado anterior, los profesores que impartan los ámbitos deberán pertenecer a alguno de los departamentos que tienen atribución sobre alguna de las materias que se integran. Asimismo, estos profesores deberán ser titulares de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para impartir cualquiera de las materias integradas en el ámbito correspondiente.
7. Al final del curso, los departamentos de coordinación didáctica recogerán en una memoria la evaluación del desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos. La memoria redactada por el jefe de departamento será entregada al director del instituto antes del 30 de junio de cada curso escolar, y será tenida en cuenta en la elaboración y revisión del proyecto curricular y de la programación didáctica del curso siguiente.
En el caso de los institutos que hayan realizado agrupaciones de departamentos, la memoria de cada uno de los departamentos agrupados incluirá un apartado en el que se recojan las especificaciones que suponen dichas agrupaciones.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Orgánico, los departamentos de coordinación didáctica o de familia profesional dispondrán de un coordinador de departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.

Artículo 9. *Departamento de orientación.*

Los departamentos de orientación se regulan en la sección cuarta del capítulo III del título II del Reglamento Orgánico. Asimismo, a este departamento, como departamento de coordinación didáctica, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8, excepto el apartado 1 del mismo.

Artículo 10. *Departamento de actividades complementarias y extraescolares.*

Los departamentos de Actividades complementarias y extraescolares se regulan en la sección quinta del capítulo III del título II del Reglamento Orgánico.

Artículo 11. *Tutorías.*

1. La designación y funciones de los tutores se establecen en la sección séptima del capítulo III del título II del Reglamento Orgánico. Los tutores serán designados por el director a propuesta del jefe de estudios, teniendo en cuenta los criterios aprobados por el claustro de profesores y lo dispuesto en esta orden.

2. Para la designación de las tutorías se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
 - a) Las tutorías serán asignadas al profesorado que imparta docencia a la totalidad de alumnos del grupo.
 - b) No se asignarán tutorías a docentes con jornada parcial salvo expresa autorización del Servicio de Inspección de Educación.
 - c) Las tutorías de grupos del primer y segundo curso de Educación Secundaria obligatoria serán asignadas, preferentemente, a profesorado del cuerpo de maestros que impartan clase a dichos grupos, si los hubiere.
 - d) Los tutores de los grupos de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR) serán, preferentemente, profesores del departamento de Orientación, que se coordinarán con el resto de los tutores de sus alumnos.
 - e) Los tutores de los grupos de los cursos en los que se desarrolle el módulo profesional de formación en centros de trabajo en los ciclos formativos y en la fase de prácticas de los ciclos de Formación Profesional Básica serán profesores con atribución docente en los módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
 - f) Los profesores que compartan centro solo podrán ser designados tutores en su centro de referencia.
 - g) A los miembros del equipo directivo se les adjudicarán tutorías en último lugar y solo si es estrictamente necesario.
 - h) Los criterios serán aprobados por el Claustro de profesores, en su caso.

3. Al principio del curso, los tutores celebrarán una reunión con el conjunto de los padres, madres o representantes legales de los grupos del mismo curso. A dicha reunión asistirán las personas que determinen las normas de organización y funcionamiento del instituto. El tutor de cada grupo celebrará una reunión a mitad de curso con las familias de los alumnos para realizar el seguimiento y evaluación de la evolución del grupo. El tutor de cada grupo celebrará a lo largo del curso las reuniones individuales que sean necesarias con los padres, madres o representantes legales del alumnado de su grupo, bien por propia iniciativa o a demanda de las familias. En la planificación de estas reuniones, se tendrán en cuenta las especificidades propias de cada etapa, enseñanza o régimen.

Además de las reuniones a las que se refiere el párrafo anterior, podrán organizarse otras reuniones con padres, madres o representantes legales de los alumnos, en los términos que se establezcan en las normas de organización y funcionamiento del centro.

Los centros arbitrarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia y la participación de todas las familias en estas reuniones.

4. A los profesores tutores de Educación Secundaria Obligatoria y primer curso de Bachillerato y a los tutores de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica se les asignarán dos periodos lectivos semanales, uno de ellos dedicado a la atención directa a todo el grupo de alumnos y el otro para el desarrollo de los aspectos relacionados con el ejercicio de sus funciones como tutor. A los tutores del segundo curso de Bachillerato y del primer y segundo curso de los ciclos formativos de grado medio, y, en su caso, de enseñanzas deportivas de régimen especial, se les asignará un periodo lectivo semanal para el desarrollo de las funciones docentes. Asimismo, el horario de dichos

profesores tutores, así como el de los tutores de los ciclos formativos de grado superior, incluirá dos periodos complementarios semanales; uno para la atención a familias y a alumnos, que se comunicará a los mismos al comienzo del curso académico, y otro para las reuniones semanales de tutores con la Jefatura de estudios y el departamento de Orientación y, en su caso, con el de formación y orientación laboral. Los periodos dedicados a la tutoría se consignarán en los horarios individuales de los profesores tutores.

A los profesores tutores responsables de la fase de prácticas en centros de trabajo de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica se les asignarán hasta dos periodos lectivos para esta tarea.

En las enseñanzas de Formación Profesional y, en su caso, deportivas de régimen especial, el profesor tutor del grupo de alumnos lo será también del módulo de formación en centros de trabajo o, en su caso, del módulo de formación práctica, en el curso en que dicho módulo se desarrolle, dedicando hasta seis periodos lectivos a esta tarea, pudiéndose ampliar hasta una hora más en los casos de más de 25 alumnos.

5. En los institutos de Educación Secundaria en los que se impartan enseñanzas a distancia, los profesores tutores que se designen específicamente para estas enseñanzas, tendrán la responsabilidad de dirigir, orientar y evaluar, de forma individualizada, el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento Orgánico, el jefe de estudios coordinará y dirigirá la labor de los tutores con el apoyo del departamento de Orientación. Para ello, convocará y presidirá reuniones a las que asistirán los tutores de los grupos de un mismo curso y el profesor especialista en Orientación educativa, que tendrán una periodicidad semanal. Para facilitar dichas reuniones, al elaborar los horarios, el jefe estudios hará coincidir a los tutores de un mismo curso en un periodo complementario, dentro de su horario individual.
7. El jefe de estudios convocará una reunión general de tutores docentes al final de cada trimestre y cuantas otras sean necesarias para la planificación y desarrollo del plan de acción tutorial y del plan de orientación académica y profesional. A dichas reuniones asistirá el profesor de la especialidad de Orientación educativa.
Las Normas de Organización y Funcionamiento del centro podrán determinar que las reuniones de tutores a las que se refiere este apartado puedan organizarse de forma diferenciada para cada una de las etapas y enseñanzas que se impartan en el mismo.
8. En Educación Secundaria Obligatoria, para facilitar el desarrollo de los programas individualizados a los que se refiere el artículo 13, apartado 9, del Decreto 38/2015, de 22 de mayo, que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el director, a propuesta del jefe de estudios, designará, al menos, un profesor-tutor de materias pendientes, según las necesidades del centro y del curso académico, que dependerá directamente del jefe de estudios y desempeñará las siguientes funciones:
 - a) Coordinar los programas de refuerzo que se lleven a cabo en el instituto.

- b) Orientar y facilitar la organización del alumnado en lo que se refiere al desarrollo del programa de refuerzo.
- c) Realizar el seguimiento del progreso del alumnado.
- d) Colaborar con el profesorado responsable en la evaluación del programa de refuerzo de cada alumno.
- e) Valorar globalmente el funcionamiento de los programas de refuerzo que se lleven a cabo en el instituto.
- f) Realizar propuestas de mejora a los departamentos, a la Comisión de Coordinación Pedagógica, al equipo directivo, a los equipos docentes y a las familias.
- g) Coordinarse con los tutores de los alumnos con el fin de facilitar la información y el contacto con las familias.

Artículo 12. *Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad (CESPAD).*

La composición, funcionamiento y funciones de la comisión para la elaboración y seguimiento del plan de atención a la diversidad son las establecidas en la Orden EDU/5/2006, de 22 de febrero, por la que se regulan los Planes de Atención a la Diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con las especificaciones que se determinan en la sección octava del capítulo III del título II del Reglamento Orgánico.

La Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que, a juicio de la jefatura de estudios del centro, resulte necesario. Se levantará acta de cada sesión y los acuerdos, propuestas y/o conclusiones que se alcancen en las mismas serán dados a conocer a la Comisión de Coordinación Pedagógica y al Claustro de profesores para que en el ejercicio de sus respectivas competencias puedan plantear propuestas de modificación del Plan de Atención a la Diversidad del centro.

CAPÍTULO III. OTROS COORDINADORES

Artículo 13. *Coordinador de interculturalidad y coordinadores de planes, programas y proyectos.*

Los coordinadores de interculturalidad y del Plan de actuación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como aquellos profesores que desempeñen funciones de coordinación para el desarrollo de planes, programas y proyectos aprobados por la Consejería competente en materia de Educación serán, preferentemente, profesores que no hayan sido nombrados tutores de un grupo de alumnos y deberán cumplir los requisitos y ejercer las funciones establecidos en el capítulo IV del título II del Reglamento Orgánico, o los que se determinen en la aprobación de dichos planes, programas y proyectos. El desempeño de estas funciones de coordinación no tendrá efectos económicos.

Artículo 14. *Coordinadores de departamento.*

1. Los departamentos que tengan más de 11 miembros, contarán con un coordinador de departamento. Los que tengan más de 22 miembros contarán con dos coordinadores de departamento. El coordinador de departamento ejercerá las funciones que en él delegue el jefe del departamento de coordinación didáctica o de familia profesional de entre las que tenga atribuidas en el Reglamento Orgánico. El coordinador de departamento contará con una dedicación de un periodo lectivo semanal para el ejercicio de sus funciones. El desempeño de estas funciones de coordinación no tendrá efectos económicos.
2. La designación de los coordinadores de departamento corresponde al director del instituto oído el jefe del mismo.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS

Artículo 15. *Proyecto Educativo del instituto.*

1. La elaboración y el contenido del Proyecto Educativo del instituto se ajustarán a lo dispuesto en el capítulo I del título V del Reglamento Orgánico.
2. El artículo 68 del Reglamento Orgánico contiene los apartados que deben figurar en el Proyecto Educativo, debiéndose incluir, en todo caso, el conjunto de enseñanzas que oferta el centro. En lo relativo a las decisiones sobre cómo desarrollar la coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio y a las relaciones previstas con otras instituciones a las que se refiere el apartado 3, subapartado a), punto 1º, de dicho artículo, se detallarán los siguientes aspectos:
 - a) Los centros de Educación Primaria o de Educación Infantil y Primaria que están adscritos al instituto de Educación Secundaria.
 - b) Otros centros con los que estuviera relacionado el instituto.
 - c) En su caso, los departamentos universitarios con los que el instituto colabora.
 - d) En su caso, las empresas o instituciones en las que los alumnos de ciclos formativos de Formación Profesional podrán realizar la formación en centros de trabajo.
 - e) La utilización, con carácter estable, de las instalaciones del instituto por parte de otras instituciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 18 de mayo de 2004, por la que se establecen las posibilidades de utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que impartan enseñanzas escolares y se regula el procedimiento para su utilización.
 - f) En su caso, actividades y proyectos de carácter permanente que se desarrollan en colaboración con el municipio y con otras instituciones, así como el uso de las instalaciones del municipio por parte del centro.
 - g) Coordinación con los servicios sociales y con otros servicios e instituciones del municipio. Especialmente, los ayuntamientos prestarán su colaboración en el fomento de la convivencia en los centros y participarán en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

Asimismo, en dicho apartado se incluirán, en su caso, los programas institucionales de innovación educativa que se hayan suscrito entre la Consejería competente en materia de Educación y el instituto. A los efectos de lo dispuesto en la presente orden, se denominará “contrato-programa” el documento en el que se plasman los objetivos de mejora planteados por el centro y los compromisos que, durante un periodo de tiempo determinado, asumen dicho instituto y la mencionada Consejería para dar respuesta a las necesidades de todo el alumnado y favorecer su éxito educativo, teniendo en cuenta, especialmente, el entorno socioeconómico en el que el centro está situado.

3. Los valores, objetivos y prioridades de actuación que se establezcan en el proyecto educativo deberán ser respetados por toda la comunidad educativa y serán tenidos en cuenta en la planificación de las actividades que se desarrollen en el instituto.
4. En relación con las actividades que los institutos organicen, en el marco de los compromisos educativos entre familias o representantes legales y el propio instituto, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) El análisis de los resultados académicos de los alumnos, a partir de la evaluación que realice el propio centro y de las evaluaciones de diagnóstico.
 - b) Los objetivos que se pretenden conseguir.
 - c) Las actividades que los padres, madres o representantes legales, los profesores y los alumnos se comprometen a desarrollar para alcanzar los objetivos propuestos.
5. El director del instituto deberá adoptar las medidas adecuadas para que el Proyecto Educativo pueda ser conocido y consultado por los profesores y padres, madres o representantes legales interesados por conocer el centro, aun sin formar parte de él.
6. Los institutos establecerán previsiones de coordinación con los colegios de Educación Infantil y Primaria o de Educación Primaria del entorno, favoreciendo, de ese modo la transición entre las etapas de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria.
7. Cuando se elabore por primera vez el Proyecto Educativo, el instituto dispondrá de un período de tres cursos académicos para realizar esta tarea. Cuando se dé esta circunstancia, el Claustro de profesores y el Consejo Escolar analizarán y valorarán en cada uno de los cursos académicos, los aspectos ya elaborados del Proyecto Educativo para su incorporación a la Programación General Anual antes de transcurridos veinte días, contados desde el comienzo de las actividades lectivas, e incluirá un calendario de actuaciones para continuar su elaboración durante el curso iniciado. La aprobación de los diferentes aspectos del Proyecto Educativo corresponderá al director del centro.
8. Las propuestas de modificación del Proyecto Educativo podrán ser realizadas por el equipo directivo, por el Claustro de profesores, por cualquiera de los sectores representados en el Consejo Escolar o por un tercio de los miembros de este órgano, en el ámbito de sus competencias. Una vez presentadas las propuestas, el director fijará un plazo de, al menos, un mes para su estudio por parte de todos los miembros del Consejo Escolar. Las propuestas de

modificación, que serán informadas previamente por el Claustro de profesores y por el Consejo Escolar, podrán ser aprobadas por el director del centro, entrando en vigor al comienzo del curso siguiente.

Artículo 16. *Proyectos curriculares.*

1. El contenido del proyecto curricular de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 38/2015, de 2 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. El contenido del proyecto curricular de cada uno de los ciclos formativos de formación profesional se regula en artículo 24 del Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. En la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de los proyectos curriculares se prestará especial atención a la coordinación y coherencia pedagógica entre las distintas etapas y enseñanzas que se impartan en el instituto.
4. Los institutos podrán requerir el apoyo del centro de profesorado correspondiente a su ámbito de actuación, que propiciará el encuentro del profesorado de los institutos de dicho ámbito para facilitar la elaboración de los proyectos curriculares. Se promoverán especialmente los encuentros y actuaciones coordinadas de las zonas educativas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.
5. Una vez elaborados o modificados, los proyectos curriculares serán sometidos a la aprobación del Claustro antes de transcurridos quince días desde el comienzo de las actividades lectivas. Cuando estén aprobados, se incorporarán a la Programación General Anual.
6. Los proyectos curriculares serán evaluados anualmente por el Claustro de profesores. Las conclusiones de la evaluación y, en su caso, las propuestas de modificación de dichos proyectos serán presentadas por la Comisión De Coordinación Pedagógica al Claustro de profesores en el mes de septiembre, para su discusión y aprobación.
7. El Servicio de Inspección de Educación supervisará los proyectos curriculares para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes. Formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan. La Dirección General de Innovación e Inspección Educativa prestará a los institutos el apoyo necesario para su adecuado cumplimiento.
8. Cuando se elabore por primera vez el proyecto curricular de una etapa o enseñanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 15.7, para la elaboración del Proyecto Educativo.

Artículo 17. *Orientación Educativa y acción tutorial.*

1. La Orientación Educativa se organizará y desarrollará a través de las programaciones, del Plan de Atención a la Diversidad (PAD), del Plan de Acción Tutorial (PAT), del plan de orientación académica y profesional, del plan de convivencia y de otros planes, programas y proyectos que se desarrollen en el instituto.
2. El Plan de Acción Tutorial constituye el marco en el que se recogen los criterios y la organización de la acción tutorial e incluirá los objetivos, actuaciones y procedimientos de evaluación de dicho plan. Las actuaciones deberán referirse, al menos, a los siguientes ámbitos:
 - a) Desarrollo personal y social del alumno.
 - b) Seguimiento del alumno y relación con las familias.
 - c) Orientación académica y profesional.
3. El plan de orientación académica y profesional deberá organizarse teniendo en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Objetivos de la orientación académica y profesional para cada una de las etapas y enseñanzas que se imparten en el instituto.
 - b) Las actuaciones de orientación académica y profesional acordadas para cada una de las etapas y enseñanzas que se impartan en el instituto.
 - c) La planificación de la intervención de las instituciones y entidades que puedan contribuir a la orientación profesional y a la inserción laboral del alumnado, así como de las empresas y de los agentes sociales del entorno.
4. Para la elaboración del Plan de Acción Tutorial y del plan de orientación académica y profesional se tendrán en cuenta las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica, las propuestas de los tutores, y en el proceso se contará con el apoyo y asesoramiento del profesorado del departamento de Orientación, y de Formación y Orientación Laboral.

Artículo 18. *Programaciones didácticas de los departamentos de coordinación didáctica.*

1. Los departamentos de coordinación didáctica elaborarán colaborativamente, bajo la dirección del jefe del departamento y antes del comienzo de las actividades lectivas, la programación didáctica de las distintas materias, ámbitos y módulos integrados en cada departamento. En la elaboración de las programaciones, se atenderá a la coherencia en el desarrollo del currículo entre las diferentes materias, ámbitos o módulos y se tendrán en cuenta las propuestas de mejora incluidas en la memoria elaborada por el correspondiente departamento el curso anterior.
2. La Comisión de Coordinación Pedagógica comprobará que las programaciones didácticas se ajustan a las directrices de dicha comisión y a lo establecido en la normativa que establece los currículos de las etapas educativas y enseñanzas que se imparten en el centro. En caso contrario, el director devolverá al departamento la programación didáctica para su reelaboración. Finalizado este

proceso, las programaciones didácticas de los departamentos serán incorporadas al proyecto curricular.

3. El Servicio de Inspección de Educación revisará las programaciones para comprobar su adecuación a lo establecido en el Reglamento Orgánico y en estas instrucciones, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan. Asimismo, comprobará el correcto desarrollo y aplicación de las programaciones a lo largo del curso.

Artículo 19. *Programa anual de actividades complementarias y extraescolares.*

1. La definición y el carácter de las actividades complementarias y extraescolares se establecen en el artículo 42 del Reglamento Orgánico. Para el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares, las Normas de Organización y Funcionamiento del instituto fijarán aspectos tales como la relación numérica entre el profesorado y el alumnado a su cargo durante el desarrollo de las actividades programadas, así como previsiones para garantizar la adecuada atención a los alumnos que no participen en las mismas.
2. Las actividades complementarias serán organizadas y realizadas por los departamentos de coordinación didáctica, en colaboración con el departamento de actividades complementarias y extraescolares. El jefe de este último departamento, que dependerá directamente del jefe de estudios, coordinará la organización y facilitará el desarrollo de dichas actividades. La participación del profesorado en las actividades complementarias se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Orgánico, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 55, apartado 2, subapartado f), del mismo en relación con la competencia del director del centro de asegurar la debida atención a todo el alumnado.
3. La organización de actividades complementarias y extraescolares podrá ser realizada por el mismo instituto, a través de asociaciones colaboradoras o en colaboración con un ayuntamiento de su ámbito de actuación. Además, otras entidades e instituciones distintas del instituto podrán aportar sus propios fondos para sufragar los gastos derivados de dichas actividades.
4. El programa anual de actividades complementarias y extraescolares incluirá:
 - a) Las actividades complementarias que se vayan a realizar y, siempre que sea posible, los participantes y responsables de las mismas.
 - b) Las actividades extraescolares que se realicen, señalando en su caso, la colaboración con los diversos sectores de la comunidad educativa o la aplicación de acuerdos con otras entidades.
 - c) La organización y el funcionamiento de los espacios del centro destinados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares incluidas en el programa.
 - d) En las residencias, la organización del ocio y el tiempo libre, recogidas en la programación de las actividades de la residencia.

En relación con los subapartados a) y b), los centros podrán incluir cuantas actividades complementarias y extraescolares hayan programado, entre las que podrán figurar actividades de carácter cultural, viajes de estudio,

intercambios escolares y actividades deportivas y artísticas que se vayan a celebrar dentro y fuera del recinto escolar.

5. Una vez elaborado, el programa de actividades complementarias y extraescolares se incluirá en la Programación General Anual.
6. Al finalizar el curso, el jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares realizará la evaluación del desarrollo del programa de actividades complementarias y extraescolares, y las conclusiones derivadas de dicha evaluación se incluirán en la memoria final de curso.

Artículo 20. *Normas de Organización y Funcionamiento (NOF).*

Las Normas de Organización Y Funcionamiento del instituto se ajustarán a lo dispuesto en el capítulo II del título V del Reglamento Orgánico, en el Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificado por el Decreto 30/2017, de 11 de mayo, y en las normas estatutarias para los funcionarios docentes y empleados públicos en general.

Artículo 21. *Proyecto de gestión del instituto.*

1. El contenido del proyecto de gestión del centro se establece en el capítulo III del título V del Reglamento Orgánico.
2. Antes de final de curso los centros enviarán a la Dirección General de Centros Educativos la previsión de necesidades de instalaciones y equipamiento para el curso siguiente.

Artículo 22. *Programación General Anual (PGA).*

1. Las decisiones que afecten a la organización y el funcionamiento de los institutos, adoptadas por estos en cada curso académico, deberán recogerse en la Programación General Anual del instituto en los términos establecidos en el capítulo IV del título V del Reglamento Orgánico. La Programación General Anual garantizará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias y funciones de los distintos órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente, y la participación de todos los sectores de la comunidad educativa.
2. El director del instituto de Educación Secundaria establecerá el calendario de actuaciones para la elaboración, por parte del equipo directivo, de la Programación General Anual, teniendo en cuenta las propuestas y acuerdos del Claustro de profesores y del Consejo Escolar. A continuación, se informará de la misma al Claustro de profesores y al Consejo Escolar. Finalmente, el director del centro aprobará la Programación General Anual, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente. Dicha aprobación deberá efectuarse en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la fecha de inicio de las actividades lectivas.

3. Una vez aprobada la Programación General Anual, un ejemplar de la misma quedará en la secretaría del centro, a disposición de los miembros de la comunidad educativa, y otro se enviará al titular de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa durante la primera quincena del mes de octubre, sin perjuicio de que se respeten las fechas que para cada apartado concreto de esta programación se establezcan. El envío irá acompañado de una certificación en la que conste la aprobación de la programación general anual por parte del director del centro.
4. El Servicio de Inspección de Educación supervisará la Programación General Anual para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan. La Dirección General de Innovación e Inspección Educativa prestará a los institutos el apoyo necesario para su desarrollo y cumplimiento.
5. La Programación General Anual será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa. Todos los profesores con responsabilidades en la coordinación docente velarán para que se cumpla lo programado en su ámbito de responsabilidad y pondrán en conocimiento del jefe de estudios cualquier incumplimiento de lo establecido en dicha programación. El director iniciará inmediatamente las actuaciones pertinentes y, en su caso, comunicará esta circunstancia al Servicio de Inspección de Educación, si procede.
6. Al finalizar el curso, el Consejo Escolar, el Claustro de profesores y el equipo directivo evaluarán la Programación General Anual y su grado de cumplimiento. Las conclusiones más relevantes serán recogidas por el equipo directivo en la memoria final de curso, que se remitirá antes del 10 de julio a la Dirección Innovación e Inspección Educativa, para ser analizada por el Servicio de Inspección de Educación.

CAPÍTULO V. HORARIO GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 23. *Horario general del instituto.*

1. Atendiendo a las particularidades de cada instituto y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes, el equipo directivo, oído el Claustro de profesores, propondrá la distribución de la jornada escolar y el horario general al Consejo Escolar para su informe por dicho órgano y su posterior aprobación por parte del director. La jornada escolar permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto educativo y en la programación general anual del centro. Dicha jornada podrá ser distinta para las diferentes etapas o enseñanzas, a fin de que se facilite la adecuada atención educativa al alumnado, el mejor aprovechamiento de los espacios y recursos del instituto y una mejor organización de la optatividad.

2. Cuando un instituto decida modificar la jornada escolar y el horario general para el curso siguiente, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior. La modificación se realizará en el año académico en curso, para su aplicación en el curso siguiente.
3. El horario general del instituto que apruebe el director deberá especificar:
 - a) Las horas y condiciones en las que el centro permanecerá abierto, a disposición de la comunidad educativa, incluidas las horas para la realización de las actividades extraescolares.
 - b) La jornada escolar, que incluirá el horario destinado a todas las actividades lectivas de cada una de las etapas o enseñanzas que se impartan en el centro y el horario destinado al desarrollo de las actividades complementarias.
 - c) Las horas y condiciones en las que estarán disponibles para los alumnos cada uno de los servicios e instalaciones del instituto.

Artículo 24. *Aprobación del horario general del instituto y de la jornada escolar.*

1. El director del instituto comunicará a la Dirección General de Centros Educativos, antes del 10 de julio, el horario general y la jornada escolar para el curso siguiente. La mencionada Dirección General comprobará y ratificará, a través del Servicio de Inspección de Educación, que el horario permite la realización de todas las actividades programadas y que se respetan los criterios establecidos en estas instrucciones. En caso contrario, la citada Dirección General devolverá al instituto el horario general y la jornada escolar para su revisión, y adoptará las medidas oportunas.
2. En los institutos donde no esté constituido el consejo escolar, el director, oído el claustro, solicitará al titular de la Dirección General de Centros Educativos durante la primera quincena del mes de septiembre, la aprobación de la jornada escolar y del horario general del instituto.

Artículo 25. *Otras cuestiones referidas al horario general del instituto.*

1. Las reuniones del Claustro de profesores y del Consejo Escolar, así como las reuniones de los equipos docentes, incluidas las sesiones de evaluación, se celebrarán de forma que no coincidan con el período lectivo del instituto en la etapa o enseñanza correspondiente, en horario en el que puedan asistir todos los componentes de los órganos de gobierno o coordinación respectivos.
2. El titular de la Dirección General de Centros Educativos podrá armonizar los horarios por localidades, distritos o zonas si lo estima conveniente.
3. Cuando se produzcan necesidades urgentes de escolarización que exijan el establecimiento de unos horarios específicos, la Dirección General de Centros Educativos se lo comunicará al director del instituto, con objeto de que el horario general del centro se adapte a esta circunstancia.

4. En las enseñanzas de Formación Profesional se garantizará que los ciclos formativos cumplan la totalidad de las horas establecidas en la orden por la que se establece el currículo de cada título.

CAPÍTULO VI. HORARIO DE LOS ALUMNOS

Artículo 26. *Elaboración del horario de los alumnos.*

1. En la primera reunión que celebre el Claustro de profesores, al inicio del curso, el equipo directivo presentará los datos de matrícula y los criterios pedagógicos propuestos por la comisión de coordinación pedagógica para la elaboración de los horarios de los alumnos. Dichos criterios serán sometidos a la aprobación del Claustro.
2. El horario de los alumnos deberá elaborarse teniendo en cuenta los valores, objetivos y prioridades de actuación recogidos en el proyecto educativo del centro, y los criterios pedagógicos aprobados por el Claustro de profesores en función de las características del alumnado y de las peculiaridades de la etapa o enseñanza correspondiente. El horario de los alumnos deberá atenerse a lo establecido al efecto en la normativa vigente y en las presentes instrucciones.
3. Para la elaboración de los horarios de los alumnos, se tendrán en cuenta las propuestas de la junta de delegados, que habrán de presentarse antes de finalizar el curso anterior. En todo caso, en la elaboración de los horarios de los alumnos, se respetarán los siguientes criterios:
 - a) La programación de actividades para cada una de las sesiones lectivas tendrá en cuenta la atención colectiva e individualizada a todos los alumnos del grupo.
 - b) La distribución del horario deberá prever las distintas posibilidades de agrupamiento flexible para tareas individuales o trabajo en grupo.
 - c) Con carácter general, un grupo de alumnos tendrá seis periodos lectivos de lunes a viernes, pudiendo llegar a siete en función de los planes, programas y proyectos que desarrolle el instituto, de la impartición de periodos de recuperación de materias pendientes, o de otras circunstancias autorizadas por la Consejería competente en materia de Educación.
 - d) Cada período lectivo tendrá una duración mínima de cincuenta minutos.
 - e) Después de cada período lectivo habrá cinco minutos para efectuar los cambios de clase.
 - f) Después de cada dos o tres períodos lectivos habrá un descanso de quince minutos, como mínimo.
 - g) En ningún caso podrá haber periodos libres intercalados en el horario lectivo de los grupos de alumnos.
 - h) La distribución de las materias, ámbitos y módulos en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas.
 - i) La organización de los horarios de las materias que se impartan en una lengua extranjera, en los institutos que tengan autorizado un programa de educación bilingüe, será tomada en cuenta en la elaboración de los horarios de los alumnos.

- j) La organización de las materias en ámbitos respetará los criterios pedagógicos aprobados por el Claustro y lo dispuesto en esta orden y en la normativa vigente.
 - k) En ningún caso las preferencias horarias de los profesores podrán obstaculizar la aplicación de los criterios anteriormente expuestos, los que pueda determinar el claustro o los que se recojan en la normativa vigente.
 - l) El horario del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, una vez aprobado, deberá cumplirse con carácter general, permaneciendo los alumnos menores de edad dentro del recinto del centro, incluso durante los períodos de descanso fijados como intermedios a los períodos lectivos, independientemente de la duración de los mismos.
4. El Centro es responsable del alumnado durante el horario escolar incluidos los períodos de descanso, por lo que se establecerá un servicio de guardias realizadas por el profesorado, computables como horas complementarias, para atender correctamente las funciones de vigilancia.

Artículo 27. Distribución de los periodos de las diferentes materias, ámbitos y módulos en los departamentos.

Para la distribución de los periodos entre los diferentes departamentos, el jefe de estudios deberá tener en cuenta, además de la asignación de horario establecido por la normativa vigente con carácter general para cada una de las materias, ámbitos y módulos, los siguientes criterios:

- a) Cuando haya alumnos con evaluación negativa en una materia o módulo pendiente, y siempre que puedan constituirse grupos con un mínimo de quince alumnos en las materias de Matemáticas y Lengua Castellana y Literatura en Educación Secundaria Obligatoria, y de veinte alumnos en el resto de materias, etapas y enseñanzas, los horarios incluirán un periodo lectivo a la semana de atención a los mismos en horario en el que no tengan otras actividades lectivas.
- b) Una vez establecida la plantilla del profesorado del instituto, si hubiera profesores con disponibilidad horaria en el departamento respectivo, se podrá reducir el número mínimo de alumnos establecido en el apartado anterior. El profesorado que imparta materias pendientes en Educación Secundaria Obligatoria deberá ajustarse al programa de refuerzo establecido para cada alumno, seguirá las indicaciones del profesor responsable de la materia y actuará bajo la coordinación del profesor-tutor de materias pendientes.
- c) Los institutos que impartan programas de educación bilingüe deberán tener en cuenta esta circunstancia en la elaboración de los horarios del profesorado que participa en los mismos.
- d) Los departamentos de Lengua Extranjera, Ciencias Naturales, Tecnología y Física y Química establecerán un plan de trabajo para el desarrollo de actividades prácticas, que se incluirá en la programación didáctica del departamento correspondiente. En el caso de los departamentos de Lenguas Extranjeras, dicho plan se dedicará al desarrollo de la comprensión oral y de la expresión e interacción oral del alumnado y, en el caso de los departamentos de Ciencias Naturales, Tecnología y Física y Química, a Prácticas de Laboratorio o de Taller. En estos casos, si una vez establecida la plantilla del profesorado del instituto hubiera profesores con disponibilidad horaria en el departamento respectivo, los grupos de alumnos se podrán desdoblar un periodo lectivo a la semana en las materias asignadas a estos departamentos

para llevar a cabo dichos planes, en las condiciones que establezca la normativa vigente para las distintas etapas y enseñanzas. Estos grupos serán atendidos por el profesor correspondiente, que será el responsable de la materia, apoyado por otro profesor del departamento. A ambos profesores se les computará este periodo como lectivo. El Servicio de Inspección de Educación evaluará al final de cada trimestre el desarrollo de los referidos planes de trabajo.

Artículo 28. *Criterios para la formación de grupos.*

- a) Los grupos deben ser homogéneos en cuanto al número y se excluirá en su composición todo criterio discriminatorio en cuanto a paridad de alumnos y alumnas, número de repetidores y alumnado con necesidades específicas de atención educativa.
- b) En la constitución de los grupos de 1^{er} curso de Educación Secundaria Obligatoria se procurará que ningún alumno quede aislado con respecto a los procedentes de un mismo colegio de Primaria. Este criterio será de especial observancia para el alumnado con residencia fuera de la localidad de ubicación del Centro.

CAPÍTULO VII. HORARIO DE LOS PROFESORES

Artículo 29. *Distribución del horario de los profesores.*

1. El profesorado deberá incorporarse a los centros el primer día laborable de septiembre, y cumplir la jornada establecida en estas instrucciones desde esa fecha hasta la finalización de las actividades del año académico, de acuerdo con el calendario escolar que establezca anualmente la Consejería competente en materia de Educación para cada etapa o enseñanza, con el fin de realizar las tareas que tiene encomendadas, asistir a las reuniones previstas y elaborar las programaciones, memorias y planes, programas y proyectos.
2. La jornada laboral de los funcionarios docentes será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos, adecuada a las características de las funciones que han de realizar.
3. Los profesores permanecerán en el instituto treinta horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de periodos lectivos, periodos complementarios recogidos en el horario individual del profesor y horas complementarias computadas mensualmente. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán dedicadas a la preparación de las actividades docentes, la formación permanente o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.
4. La suma de la duración de los periodos lectivos y de los periodos complementarios recogidos en el horario individual del profesor, será de veinticinco horas semanales, aun cuando dichos periodos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de las horas de dedicación al centro.

5. Los periodos complementarios semanales serán asignados por el jefe de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los periodos lectivos.
6. Las cinco horas complementarias que completan las treinta horas de permanencia en el instituto le serán computadas mensualmente a cada profesor por el jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:
 - a) Asistencia a las reuniones del Claustro de profesores.
 - b) Asistencia a reuniones de los equipos docentes de cada grupo:
 - b.1) En sesiones de evaluación.
 - b.2) En reuniones de coordinación y seguimiento de la evolución del alumnado.
7. Dentro de las veinticinco horas de cómputo semanal, el número mínimo de periodos establecidos en el horario individual del profesor con jornada completa en el instituto no podrá ser ningún día, de lunes a viernes, inferior a cuatro periodos.
8. Los profesores a jornada completa deberán tener asignados un mínimo de dos periodos lectivos diarios y un máximo de cinco, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 9.
9. A los profesores técnicos de Formación Profesional que impartan ciclos formativos y, en su caso, Enseñanzas Deportivas de régimen especial, se les asignará, con carácter general, un mínimo de dos periodos lectivos diarios y un máximo de seis. No obstante, la organización y estructura de los ciclos formativos podrá contemplar medidas de flexibilización del currículo, por lo que se podrán establecer distribuciones horarias diferentes a las indicadas anteriormente con la autorización del órgano competente de la Consejería. En todo caso, se garantizará que el profesorado que participe de esta organización cumple el cómputo horario anual que corresponde. Así mismo, podrán contemplarse excepciones en el horario individual del profesor en el tercer trimestre, que deberán ser autorizadas por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, cuando este imparta clases en el curso en el que se incluya el módulo de formación en centros de trabajo.
10. Cuando un profesor desempeñe más de un cargo o función, podrá optar por:
 - a) Computar solamente los periodos lectivos correspondientes al desempeño del cargo o función con mayor asignación horaria.
 - b) Sumar la asignación horaria de todos los cargos o funciones que vaya a desarrollar, no pudiendo exceder de un total de seis periodos lectivos.
11. Durante el tiempo en que los alumnos de Formación Profesional en el sistema educativo realicen el módulo de formación en centros de trabajo, o los alumnos de otras enseñanzas realicen periodos de prácticas, el jefe de estudios adaptará el horario del profesorado afectado, de acuerdo con lo que determine el órgano competente de la Consejería. Dicha adaptación será supervisada por el Servicio de Inspección de Educación.

Artículo 30. *Horario de permanencia obligatoria del personal docente en el centro.*

1. Los catedráticos y los profesores de Enseñanza Secundaria, los profesores técnicos de Formación Profesional y los maestros destinados en el centro, impartirán entre dieciocho y veintiún periodos lectivos semanales, en función de las necesidades de cada departamento y teniendo en cuenta, en todo caso, la planificación realizada anualmente por la Consejería competente en materia de Educación. No obstante, a los profesores que impartan Formación Profesional y los que, en su caso, impartan Enseñanzas Deportivas de régimen especial, el órgano competente de la Consejería podrá establecer una distribución diferente, asegurando, en todo caso, que este profesorado imparta los periodos lectivos asignados según la normativa vigente, por curso académico, en función de las necesidades de cada departamento.
2. A efectos del cómputo de los periodos lectivos semanales establecidos en el apartado anterior, se considerarán los siguientes periodos y actividades:
 - a) Docencia a grupos de alumnos, con responsabilidad completa en el desarrollo de la programación didáctica y de la evaluación de materias, ámbitos o módulos.
 - b) Tres periodos a la semana para las labores derivadas de la jefatura de los departamentos, incluyendo las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica. En los departamentos unipersonales se contabilizará para estas labores un periodo lectivo. En aquellos departamentos de familia profesional que presenten una especial complejidad, debido, entre otras razones, a la gestión del mantenimiento de equipos, revisiones de seguridad, gestión de residuos tóxicos y peligrosos o compras de materiales fungibles, se asignarán hasta dos periodos lectivos más semanales.
 - c) Los periodos dedicados a labores de tutoría en las diferentes etapas y enseñanzas que se establecen en el artículo 11, apartado 4.
 - d) Dos periodos para la persona representante del centro que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.
 - e) Dos periodos para el coordinador de interculturalidad, previamente autorizados por la Consejería competente en materia de Educación.
 - f) Un periodo semanal para el profesor-tutor de materias pendientes, en Educación Secundaria Obligatoria, al que se refiere el artículo 11, apartado 8.
 - g) Un periodo para el profesorado que imparta materias pendientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27, apartados a) y b).
 - h) Un periodo para los coordinadores de departamento, que, en su caso, hayan sido autorizados para ello por la Consejería.
 - i) Periodos dedicados a la coordinación del plan de actuación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Para llevar a cabo esta actuación se podrá asignar un total de seis periodos lectivos como máximo.
 - j) Docencia compartida para el desarrollo del plan de trabajo al que se refiere el artículo 27, apartado d). Cada profesor podrá impartir un máximo de cuatro periodos lectivos a la semana de docencia compartida para el desarrollo del citado plan.
 - k) Hasta nueve periodos para la atención a la biblioteca. Estos podrán ser distribuidos entre distintos docentes.

- l) Periodos destinados al desarrollo de los planes institucionales establecidos oficialmente por la Consejería competente en materia de Educación, según determine la normativa vigente.
3. Los periodos complementarios semanales recogidos en el horario individual de cada profesor, en función de las actividades asignadas a cada profesor, contemplarán:
- a) Periodos de guardia dedicados a las siguientes tareas:
- a.1) A la atención a grupos de alumnos cuyo profesorado esté ausente o cuando se produzca cualquier incidencia que requiera su intervención, en función de las necesidades del centro y a juicio del jefe de estudios. Las actuaciones que deben realizar los profesores en estos periodos se recogerán en las normas de organización y funcionamiento del centro, que incluirán la obligación del profesorado de atender a todo el alumnado del centro, con independencia de la etapa o enseñanzas que imparta.
- a.2) A la vigilancia y cuidado de recreo de los alumnos. En los centros en los que haya un único recreo se contabilizará un periodo complementario por cada dos recreos vigilados y en los que haya dos recreos un periodo complementario por cada tres recreos vigilados.
- a.3) A la atención a la biblioteca.

A cada profesor se le asignarán tres periodos para realizar estas tareas, con las siguientes excepciones:

- A los profesores que hayan sido designados tutores de grupos de alumnos les serán asignados dos periodos.
 - A los profesores interinos contratados a tiempo parcial y a los profesores que compartan centro les será asignado un periodo.
 - A los profesores que participen en el programa de atención domiciliaria no les será asignado ninguno de estos periodos.
 - A los profesores que impartan más de dieciocho periodos lectivos semanales se les reducirá un periodo de guardia por cada periodo que exceda de los dieciocho periodos lectivos.
- b) Un periodo para la reunión de los miembros del departamento.
- c) Un periodo para la colaboración con el jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- d) Un periodo para la tutoría de profesores funcionarios en prácticas.
- e) Dos periodos para los representantes de los profesores en el Consejo Escolar.
- f) Un periodo para el jefe de departamento que desempeñe la coordinación de los departamentos que, en su caso, se agrupen en ámbitos.
- g) Un periodo semanal para el profesor-tutor de materias pendientes, en Educación Secundaria Obligatoria, al que se refiere el artículo 11, apartado 8.
- h) Un periodo semanal para el profesor que imparta las materias pendientes de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, en Educación Secundaria Obligatoria.
- i) Atención a las familias. Se concretará para cada profesor un periodo fijo semanal de atención a las familias, que se comunicará a los padres, madres o tutores legales y deberá estar expuesta en el tablón de anuncios del centro.

- j) Periodos para la programación de la actividad del aula y planificación y realización de actividades complementarias y, en su caso, extraescolares.
- k) Un periodo semanal para la asistencia a las reuniones de tutores con el jefe de estudios y el profesor de la especialidad de Orientación Educativa, en el caso de los tutores de Educación Secundaria Obligatoria y ciclos de Formación Profesional Básica.
- l) Periodos de colaboración y coordinación con otros docentes dedicados a actividades de perfeccionamiento y de innovación e investigación educativa en el marco de los planes, programas y proyectos autorizados por la Consejería competente en materia de Educación a los que se refiere el capítulo IV del título II del Reglamento Orgánico, así como cualquier actuación recogida en la programación general anual del centro. Los periodos asignados en este subapartado deberán ser autorizados por la Consejería.

Artículo 31. *Profesores del departamento de orientación.*

1. Al profesorado del departamento de Orientación de las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad, cuando desempeñe funciones de intervención socioeducativa, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 29, y en el artículo 30, apartado 1.
2. En el caso del profesorado de Orientación Educativa, a efectos del cómputo de los periodos lectivos semanales, se considerarán los siguientes periodos y actividades:
 - a) Periodos dedicados a impartir materias para las que tengan atribución docente o a la atención de alumnos o grupos de alumnos que sigan programas específicos, según determine la jefatura de estudios.
 - b) Periodos dedicados, a la participación en la planificación y desarrollo de la acción tutorial y de la orientación académica y profesional, así como a la organización y desarrollo de las reuniones con los tutores de los diferentes grupos de alumnos.
 - c) Periodos dedicados a la intervención psicopedagógica y al asesoramiento y actuaciones con el profesorado, alumnado y familias.
 - d) En su caso, tres periodos semanales para las labores derivadas de la jefatura del departamento de Orientación, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
3. Los periodos complementarios recogidos en el horario individual del profesorado de la especialidad de Orientación Educativa, en función de las actividades que le sean asignadas, contemplarán:
 - a) Un periodo dedicado a la coordinación y reuniones con el equipo directivo.
 - b) Periodos para la atención a los padres, madres o representantes legales de los alumnos.
 - c) Un periodo para la reunión de los miembros del departamento.
 - d) Periodos para la preparación de materiales.
 - e) En su caso, dos periodos como representante de los profesores en el Consejo Escolar.
 - f) Periodos de colaboración y coordinación con otros docentes dedicados a actividades de perfeccionamiento y de innovación e investigación educativa en el marco de los planes, programas y proyectos autorizados

por la Consejería competente en materia de Educación a los que se refiere el capítulo IV del título II del Reglamento Orgánico, así como cualquier actuación recogida en la programación general anual del centro. Estos periodos deberán ser autorizados por la Consejería.

4. En el caso del profesorado de Servicios a la Comunidad que desempeñe funciones de Intervención socioeducativa, a efectos del cómputo de los periodos lectivos semanales, se considerarán los siguientes periodos y actividades:
 - a) Periodos dedicados al desarrollo de las funciones de intervención socioeducativa que tiene establecidas en la normativa vigente.
 - b) Un periodo para los coordinadores de departamento, que, en su caso, hayan sido autorizados para ello por la Consejería de Educación.
5. Los periodos complementarios recogidos en el horario individual del profesorado de la especialidad de Servicios a la Comunidad, en función de las actividades que le sean asignadas, contemplarán:
 - a) Un periodo para la reunión de los miembros del departamento.
 - b) Un periodo para la atención a los padres, madres o representantes legales de los alumnos.
 - c) Un período de coordinación con el equipo directivo.
 - d) Periodos de preparación de materiales en el ámbito de sus funciones de intervención con las familias y los alumnos.
 - e) En su caso, dos periodos como representante de los profesores en el Consejo Escolar.
 - f) Periodos de colaboración y coordinación con otros docentes dedicados a actividades de perfeccionamiento y de innovación e investigación educativa en el marco de los planes, programas y proyectos autorizados por la Consejería competente en materia de Educación a los que se refiere el capítulo IV del título II del Reglamento Orgánico, así como cualquier actuación recogida en la Programación General Anual del centro. Estos periodos deberán ser autorizados por la Consejería.
6. El horario del resto de los profesores del departamento se atenderá a lo establecido en los artículos 29 y 30. Estos profesores impartirán los ámbitos de los programas específicos de Atención a la Diversidad y de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento Académico. Una vez asignadas las horas de docencia en dichos programas, completarán su horario con periodos lectivos de docencia en el departamento de su especialidad o en el desarrollo de medidas contempladas en el Plan de Atención a la Diversidad del Centro.

Artículo 32. *Maestros.*

La jornada laboral de los funcionarios del cuerpo de maestros con destino en un instituto de Educación Secundaria será la misma que la establecida para los catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria, y profesores técnicos de Formación Profesional.

Artículo 33. *Profesores compartidos y en régimen de jornada a tiempo parcial.*

1. El horario de los profesores que desempeñe puestos docentes compartidos con otros centros públicos se elaborará por acuerdo de los directores de los centros afectados y, en su defecto, por decisión del titular de la Dirección Personal Docente y Ordenación Académica, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.
2. Los profesores que compartan su horario lectivo en más de un centro repartirán sus periodos complementarios recogidos en su horario individual y las horas complementarias de cómputo mensual en la misma proporción en que estén distribuidos los periodos lectivos. A tal efecto, los jefes de estudios respectivos deberán coordinarse con objeto de completar el horario correspondiente a su centro.
3. Estos profesores deberán tener asignados, al menos, un periodo complementario para la reunión semanal del departamento al que pertenezcan y un periodo de atención a las familias en ambos centros, así como los periodos de tutoría que, en su caso, tengan atribuidos. Asimismo, deberán asistir a las sesiones de evaluación de cada centro y de los claustros en los que estén integrados, excepto en el caso en el que hayan sido convocados al mismo tiempo, acudiendo en este supuesto a la reunión que se celebre en el instituto en el que tenga mayor número de horas de dedicación.
4. Los profesores con régimen de jornada a tiempo parcial por nacimiento de hijos prematuros, por razones de guarda legal, por encontrarse en proceso de recuperación por razón de enfermedad, por realizar funciones representativas a tiempo parcial, por la realización de exámenes prenatales, por lactancia y por nombramiento de interino a tiempo parcial deberán cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deban impartir, cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en el apartado 3.
5. Cuando un profesor se encuentre en alguna de las circunstancias contempladas en los apartados anteriores, el jefe de estudios lo tendrá en cuenta al elaborar su horario.

Artículo 34. *Equipo directivo.*

1. Los miembros del equipo directivo impartirán entre 6 y 9 periodos lectivos con alumnado, salvo en el caso de los jefes de estudios adjuntos, que impartirán entre 9 y 12, dependiendo del tamaño y complejidad organizativa de los centros.
2. El resto de los periodos lectivos los dedicarán a las actividades propias de las funciones que desempeñan, debiendo mantenerse, en todo caso, el periodo complementario de reunión de departamento y las horas complementarias de cómputo mensual de reunión de los equipos docentes a los que pertenezcan, a las que se refiere el artículo 29. apartado 6.
3. La asignación de periodos lectivos para la realización de las actividades propias de los miembros del equipo directivo deberá buscar un equilibrio entre todos sus miembros.

4. Los miembros de los equipos directivos deberán reservar la mañana de los martes en su horario individual al objeto de poder asistir a convocatorias de reuniones y actividades de formación que se programen desde la Consejería competente en materia de Educación, por lo que no se asignarán periodos de docencia directa con el alumnado.
5. En los institutos con estudios nocturnos o con horario en doble turno, se designará un jefe de estudios responsable de los mismos.

Artículo 35. Elaboración de los horarios.

1. En el primer claustro del curso, el jefe de estudios comunicará a los departamentos los turnos, las tutorías, las coordinaciones de los proyectos educativos y el número de grupos de alumnos que corresponde a cada materia, ámbito o módulo, de acuerdo con los datos de matrícula, y el número de profesores que componen el departamento, establecido por la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, con indicación del número de profesores que deban incorporarse a cada turno o, en su caso, desplazarse a otros centros.
2. Una vez fijados los criterios pedagógicos por el Claustro, los departamentos celebrarán una reunión extraordinaria para distribuir las materias, ámbitos, módulos y cursos entre sus miembros. La distribución se realizará de la siguiente forma:
 - a) En aquellos institutos en los que se impartan enseñanzas a los alumnos en dos o más turnos, los profesores de cada uno de los departamentos acordarán en qué turno desarrollarán su actividad lectiva. En el supuesto de que algún profesor no pudiera cumplir su horario en el turno deseado, deberá completarlo en otro. Si los profesores del departamento no llegaran a un acuerdo, se procederá a la elección de turnos en el orden establecido en los apartados 5, 6, 7 y 8 del presente artículo.
 - b) Una vez elegido el turno, los miembros del departamento acordarán la distribución de materias, ámbitos, módulos y cursos. Para esta distribución se tendrán en cuenta fundamentalmente razones pedagógicas y de especialidad. Solamente en los casos en que no se produzca acuerdo entre los miembros del departamento para la distribución de las materias, ámbitos, módulos y cursos asignados al mismo, se utilizará el procedimiento siguiente: los profesores irán eligiendo en sucesivas rondas, según el orden de prelación establecido en los apartados 5, 6, 7 y 8 de este artículo, un grupo de alumnos de la materia, ámbito, módulo y curso que deseen impartir hasta completar el horario lectivo de los miembros del departamento o asignar todas las materias, ámbitos, módulos y grupos que al mismo correspondan.
 - c) Cuando haya grupos que no puedan ser asumidos por los miembros del departamento, y deban ser impartidas las materias o ámbitos correspondientes por profesores de otros departamentos, se procederá, antes de la distribución señalada en el subapartado b), a determinar qué materias o ámbitos son más adecuados para su impartición por profesorado de otro departamento, en función de la formación de los profesores que se hagan cargo de ellos. Los grupos correspondientes a estas materias o ámbitos no entrarán en el reparto indicado. En el caso de la integración

curricular de materias en ámbitos, para la elección del profesorado que imparta dichos ámbitos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 8, apartado 6 de la presente orden y en el artículo 37, apartado 6, del Reglamento Orgánico.

- d) Los maestros impartirán docencia en el primer y segundo cursos de Educación Secundaria Obligatoria y, tendrán prioridad para la elección de la materia o ámbito correspondiente a dichos cursos. No obstante, los maestros adscritos al departamento de Orientación, para el desempeño de funciones de apoyo especializado, podrán intervenir con alumnado de toda la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
- e) Los profesores del instituto que deban completar su horario en una materia correspondiente a un departamento distinto al que se encuentran adscritos se incorporarán también a este.

En el caso de ausencia de profesores por motivos de permiso o enfermedad, para la elección de materias, ámbitos y módulos podrán realizar dicha elección mediante escrito dirigido al director.

- 3. De todas las circunstancias que se produzcan en la reunión extraordinaria establecida en el apartado anterior se levantará acta firmada por todos los miembros del departamento, de la que se dará copia inmediata al jefe de estudios.
- 4. Una vez repartidas las materias, ámbitos, módulos y cursos, se distribuirán entre los profesores las actividades que se establecen en el artículo 27, apartados a), b) y d) y otras medidas contempladas en el Plan de Atención a la Diversidad del centro, hasta alcanzar el total de su horario lectivo.
- 5. La elección a las que se refieren los apartados 2 y 4 se realizará de acuerdo con el siguiente orden de prelación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 e):
 - a) Profesores del cuerpo de catedráticos de Enseñanza Secundaria.
 - b) Profesores del cuerpo profesores de Enseñanza Secundaria, profesores técnicos de Formación Profesional.
 - c) Profesores interinos.
- 6. La prioridad en la elección entre los profesores del cuerpo de catedráticos de Enseñanza Secundaria estará determinada por la antigüedad en dicho cuerpo, entendida como tal la que se corresponda con los servicios efectivamente prestados como catedráticos, y teniendo en cuenta lo establecido en la normativa vigente a estos efectos. De coincidir la antigüedad, el orden de elección estará determinado por la aplicación de los siguientes criterios, considerados de forma sucesiva:
 - a) Mayor antigüedad en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, entendida como tiempo de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera de dicho cuerpo.
 - b) Mayor antigüedad en el instituto con destino definitivo en el mismo, contada desde la primera toma de posesión en el mismo.
 - c) Si tras la aplicación de los criterios anteriores persiste la coincidencia, se aplicará el último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados, publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horario.

7. La prioridad de elección entre los profesores del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y del cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, vendrá determinada por la antigüedad en los respectivos cuerpos, entendida esta como la que se corresponde con el tiempo real de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera del respectivo cuerpo. Si coincide esta, se acudirá a la antigüedad en el instituto. De persistir la coincidencia se aplicará el último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados, publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horario.
8. Las materias no lingüísticas impartidas en lengua extranjera se excluirán del reparto y se asignarán al profesorado que ocupe plaza con perfil bilingüe. En el caso en que más de un profesor ocupe este tipo de plaza se seguirá el orden de prioridad establecido en el apartado 6. Del mismo modo se podrán excluir materias, como las del Bachillerato internacional para cuya impartición sea precisa una formación específica, previa autorización del Servicio de Inspección de Educación.
9. La prioridad de elección entre el profesorado interino vendrá determinada por el orden que ocupa en la lista de interinos correspondiente, de la especialidad por la que tiene adjudicado destino en el centro.
10. Teniendo en cuenta la distribución de turnos, materias, ámbitos, módulos y cursos efectuada por los respectivos departamentos, el jefe de estudios procederá a elaborar los horarios de los alumnos y de los profesores que, en todo caso, han de respetar los criterios pedagógicos establecidos por el Claustro. Estos horarios figurarán en la Programación General Anual.
11. Para el cuidado y vigilancia de los recreos se organizará un turno entre los profesores del centro, a razón de, como mínimo, un profesor por cada sesenta alumnos o fracción. Las Normas de Organización y Funcionamiento del instituto concretarán todos los aspectos organizativos y de funcionamiento que sean necesarios para el adecuado desarrollo de esta tarea.

Artículo 36. *Aprobación de los horarios.*

La aprobación provisional de los horarios de los profesores corresponde al director del instituto y la definitiva al titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, que, en todo caso, verificará la aplicación de los criterios establecidos en las presentes instrucciones. A tales efectos, el director del instituto remitirá los horarios al Servicio de Inspección de Educación antes del comienzo de las actividades lectivas. La Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica resolverá en un plazo de veinte días a partir de la recepción de los citados horarios y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.

Artículo 37. *Cumplimiento del horario por parte del profesorado.*

1. El control de asistencia y la comprobación del cumplimiento de las tareas docentes del profesorado será realizado por el jefe de estudios y, en última instancia, por el director. Para esta tarea y para velar por el correcto funcionamiento de la actividad docente de los institutos, el jefe de estudios contará con la colaboración de los jefes de estudios adjuntos, en su caso, y de los profesores de guardia.

Las direcciones de los centros arbitrarán las medidas organizativas y pedagógicas adecuadas para garantizar la atención educativa al alumnado durante el período que media desde el primer día de ausencia al puesto de trabajo de un docente hasta su efectiva sustitución. Estas medidas no serán de aplicación en aquellos grupos de ciclos formativos en los que todo el alumnado sea mayor de edad.

2. Los profesores de guardia serán responsables de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, orientarán sus actividades y velarán por el orden y buen funcionamiento del instituto. Al finalizar su actuación, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de los profesores y cualquier otra incidencia que se haya producido.
3. Cualquier ausencia o retraso que se produzca deberá ser obligatoriamente notificado por el profesor correspondiente al jefe de estudios a la mayor brevedad. En todo caso, e independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, que el interesado deberá entregar en el propio instituto, el profesor deberá cumplimentar y entregar al jefe de estudios los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al instituto. A estos efectos, en la secretaría del instituto se tendrá a disposición de los profesores los modelos de solicitud de permisos y licencias, así como de justificantes.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, los directores de los institutos deberán poner a disposición del Servicio de Inspección de Educación antes del día 5 de cada mes, por el procedimiento que determine la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica los partes de faltas relativos al mes anterior, elaborados por el jefe de estudios. El procedimiento al que se refiere este apartado incluirá la información referida a las ausencias o retrasos referidos a las horas de permanencia obligada en el centro que haya de cumplir el profesor, con independencia de que esté o no justificada la ausencia.
5. Los justificantes cumplimentados y firmados por los profesores relativos a las faltas que se hayan producido se custodiarán en la jefatura de estudios y estarán a disposición del inspector del centro.
6. El director del instituto comunicará al titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica cualquier ausencia o retraso injustificado de un profesor con el fin de proceder a la oportuna deducción de haberes o, si se trata de una falta disciplinaria, para iniciar las actuaciones oportunas. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente, al profesor correspondiente.

7. Cuando el Servicio de Inspección de Educación detecte cualquier incumplimiento por parte del equipo directivo de las responsabilidades que las presentes instrucciones le confieren en el control de la asistencia del profesorado, sea por no tener disponible el parte de faltas en el plazo al que se refiere el apartado 4 o por no haber cursado las notificaciones consiguientes a las que se refieren los apartados anteriores, dicho Servicio de Inspección lo comunicará al titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica para que adopte las medidas oportunas, en función del incumplimiento de que se trate.

CAPÍTULO VIII. HORARIO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 38. *Horario del personal de administración y servicios.*

1. El personal no docente, tanto funcionario como laboral, al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se regirá por su propia normativa en cuanto a jornada laboral, horarios, vacaciones, licencias y permisos.
2. El secretario del instituto velará por el cumplimiento del horario del personal no docente, y pondrá en conocimiento inmediato del director cualquier incumplimiento. El procedimiento a seguir será el mismo que se fija para el personal docente. Las actuaciones subsiguientes serán las que correspondan de acuerdo con la normativa propia de este personal.

CAPÍTULO IX. INSTITUTOS CON RESIDENCIA

Artículo 39. *Institutos con residencia.*

1. En los institutos donde haya residencia, el horario general incluirá el desarrollo de todas las actividades académicas, formativas u otras propias de la residencia, con distinción entre días lectivos y no lectivos.
2. Las residencias cerrarán los fines de semana, para permitir que los alumnos se integren en la vida familiar, salvo situaciones excepcionales. Aquellos alumnos que hayan sido admitidos en una residencia sin el condicionamiento de cierre en fin de semana o cuando la distancia a sus domicilios sea excesiva, la residencia se mantendrá abierta en fines de semana hasta que abandonen definitivamente la misma.
3. Los horarios de los alumnos internos en residencias contemplarán horas de estudio, horas de ocio dirigidas y horas libres, tanto en días lectivos como no

- lectivos. En días festivos y en fines de semana, cuando la residencia permanezca abierta, se intensificarán las actividades culturales, deportivas y extraescolares en las jornadas de mañana. En cualquier caso, el horario de la residencia fijará una hora límite nocturna de entrada para los alumnos.
4. Para la elaboración de la programación didáctica de las actividades propias de la residencia se tendrán en cuenta las propuestas del personal docente que presta servicios en la misma.
 5. La elaboración de los horarios del personal docente en las residencias se adecuará a las necesidades del alumnado de la misma y contemplará:
 - a) Horas dedicadas al estudio de los alumnos.
 - b) Horas dedicadas a atender el ocio y el tiempo libre.
 - c) Horas de asistencia a claustros.
 - d) Horas de colaboración con el departamento de actividades complementarias y extraescolares.
 - e) Horas de tutoría para la atención de padres y de grupos de alumnos de la residencia.
 - f) Cuantas otras establezca el director, de acuerdo con lo establecido en la programación general anual.
 6. El horario de trabajo del personal docente y no docente destinado en residencias se adaptará a las necesidades de las mismas, computándose al 150% los horarios cumplidos en días festivos.

CAPÍTULO X. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 40. *Jefes de estudios adjuntos y jefes de residencia.*

1. En los institutos de dieciséis a veinticinco unidades el director podrá nombrar un jefe de estudios adjunto y dos en los institutos entre veintiséis y treinta y cinco unidades. En los institutos de treinta y seis unidades o más se podrán nombrar tres jefes de estudios adjuntos siempre que se imparta Formación Profesional en el sistema educativo además de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
2. Los jefes de estudios adjuntos se encargarán de apoyar al jefe de estudios en las tareas y etapas que este le encomiende. En todo caso, cuando en un instituto se impartan ciclos formativos correspondientes a dos o más familias profesionales, uno de los jefes de estudios adjuntos, que pertenezca a un departamento de familia profesional, se encargará de estas enseñanzas.
3. En cuanto a los jefes de residencia se estará a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 75/2010, de 11 de noviembre. En cualquier caso, ejercerá, por delegación del director, y bajo su autoridad, la jefatura del personal adscrito a la residencia, sin perjuicio de las competencias del secretario del instituto.